

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00075-00**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adósesse al plenario un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del predio pretendido en pertenencia, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. En concordancia con lo anterior, diríjase la demanda en contra de todos aquellos que ostenten el derecho de dominio sobre el inmueble a usucapir, y teniendo en cuenta que se incoa el libelo en contra de varios fallecidos, diríjase la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, aportando las pruebas idóneas de su calidad, así como del fallecimiento, en caso de que suceda, e indicando si existe o existió proceso de sucesión de los mismos.
3. Indíquese con precisión los linderos del predio objeto de la demanda, indicando sus extensiones en el sistema métrico decimal, así como su área y demás datos que conduzcan a su plena identificación, para los fines del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.
4. Apórtese al legajo un certificado de tradición completo y actualizado del fundo objeto del proceso.
5. Alléguese al expediente un certificado catastral o documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del predio pretendido por usucapión.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 41 del 2-may-2022*